

ficas de aplicación de cada una de las disposiciones de la Ley N° 26.417, como así también, el modo de aplicación del índice de movilidad a fin de practicar la actualización de las remuneraciones a que refiere el artículo 24, inciso a) de la Ley N° 24.241, texto según el artículo 12 de la Ley N° 26.417, y los procedimientos de cálculo del promedio de remuneraciones en relación de dependencia para determinar la Prestación Compensatoria (PC), conforme lo estipulado por el citado artículo 12.

Que asimismo, los artículos 4° y 8° de la Resolución SSS N° 6/09 facultaron a esta Administración Nacional para fijar las pautas de aplicación de la movilidad de las prestaciones del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), según los lineamientos establecidos por la misma.

Que la Resolución D.E.-N N° 65/09 aprobó los coeficientes de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados que hubiesen prestado tareas en relación de dependencia, cesados a partir del 31 de agosto de 2009 o continúen en actividad a partir del 1° de setiembre de 2009, según las pautas fijadas por la Resolución SSS N° 6/09.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 65/09 determinó el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 en tanto que los artículos 5° y 6° determinaron los haberes mínimos y máximos vigentes a partir de setiembre de 2009.

Que por otra parte, la resolución mencionada en el considerando anterior fijó la base imponible mínima y máxima para el cálculo de los aportes y el importe de la Prestación Básica Universal.

Que según lo preceptuado por el artículo 6° de la Ley N° 26.417, debe determinarse el valor de la movilidad de las prestaciones alcanzadas por la citada ley que regirá a partir de marzo de 2010, como así también ajustar desde dicho mes los montos de los haberes mínimos y máximos, la base imponible mínima y máxima para el cálculo de los aportes y el importe de la Prestación Básica Universal (PBU).

Que a fin de efectuar el cálculo del ingreso base para determinar los haberes de la Prestación Compensatoria (PC), la Prestación Adicional por Permanencia (PAP), el Retiro por Invalidez y la Pensión por Fallecimiento de afiliado en actividad, de los afiliados al SIPA instituido por la Ley N° 26.425, y de sus derechohabientes, resulta necesario aprobar los coeficientes de actualización de las remuneraciones por el período enero de 1945 a febrero 2010 inclusive, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 2° de la Ley 26.417 y su reglamentación (artículo 4° de la Resolución SSS N° 6/09).

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36° de la Ley N° 24.241 y el artículo 3° del Decreto N° 2741/91.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse los coeficientes de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados que hubiesen prestado tareas en relación de dependencia, cesados a partir del 28 de febrero de 2010 o continúen en actividad a partir del 1° de marzo de 2010. Los mismos integran la presente como ANEXO I.

Art. 2° — Las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 28 de febrero de 2010 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el artículo 34 de la Ley N° 24.241, continúen en actividad y solicitaren el beneficio a partir del 1° de marzo de 2010, se actualizarán a los fines establecidos por el artículo 24, inciso a) de la Ley N° 24.241, texto según el artículo 12 de la Ley N° 26.417, mediante la aplicación de los

coeficientes elaborados según las pautas fijadas por la Resolución SSS N° 6/09, los cuales fueron aprobados por el artículo precedente.

Art. 3° — La actualización de las remuneraciones prevista en los artículos precedentes, se practicará multiplicando las mismas por el coeficiente que corresponda al año y al mes en que las mismas se devengaron.

Art. 4° — Establécese que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 correspondiente al mes de marzo de 2010 es de OCHO ENTEROS CON VEINTIUN CENTESIMOS POR CIENTO (8,21%) para las prestaciones mencionadas en el artículo 2° de la Resolución SSS N° 6/09, el cual se aplicará al haber mensual total de cada una de ellas, que se devengue o hubiese correspondido devengar al mes de febrero de 2010.

Art. 5° — El haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de marzo de 2010 establecido de conformidad con las previsiones del artículo 8° de la Ley N° 26.417 será de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON QUINCE CENTAVOS (\$ 895,15). Dicho haber alcanza también a las prestaciones otorgadas en el marco del Decreto N° 137/05, cuando el monto total de la prestación, incrementado por la movilidad docente instituida por la Resolución SSS N° 14/09, no supere el importe del mencionado haber mínimo garantizado conforme lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley N° 24.241 (texto según Ley N° 26.222).

Art. 6° — El haber máximo vigente a partir del mes de marzo de 2010 establecido de conformidad con las previsiones del artículo 9° de la Ley N° 26.417 será de PESOS SEIS MIL QUINIEN- TOS CINCUENTA Y OCHO CON SEIS CENTAVOS (\$ 6.558,06).

Art. 7° — La base imponible mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 24.241, texto según la Ley N° 26.222, queda establecida en la suma de PESOS TRESCIENTOS ONCE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 311,36) y PESOS DIEZ MIL CIENTO DIECINUEVE CON OCHO CENTAVOS (\$ 10.119,08) respectivamente, a partir del período devengado marzo de 2010.

Art. 8° — Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU) prevista en el artículo 19 de la Ley N° 24.241 en la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON NOVENTA Y UNO CENTAVOS (\$ 422,91).

Art. 9° — La Gerencia Diseño de Normas y Procesos deberá elaborar y aprobar las normas de procedimiento que fueren necesarias para implementar lo dispuesto por la presente resolución.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. — Diego Bossio.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 12/2010

Traslado de un funcionario a la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 46.

Bs. As., 23/2/2010

VISTO:

El expediente interno M.815/10 del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación y,

CONSIDERANDO:

Que, la actuación de referencia se originó en esta Procuración General de la Nación, con la presentación efectuada por el señor

Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctor Adrian Guillermo Perés, por la que solicitó se contemple la posibilidad de disponer su traslado conforme lo normado por el artículo 15 de la Ley 24.946, a la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 46.

Que la mencionada dependencia se encuentra vacante desde el dictado de la resolución TE Nro. 08/2009.

Que se solicitó a la Asesoría Jurídica de la Procuración General de la Nación que desde el ámbito de su competencia emitiera opinión en relación con la presentación efectuada por el señor Fiscal.

Que, la Asesoría Jurídica a través del dictamen N° 9709 de fecha 17 de febrero de 2010, opinó que el suscripto puede ejercer la facultad de traslado en los términos señalados en la norma —art. 15— en cuanto se den las condiciones de hecho necesarios para la aplicación de la misma y se respeten los requisitos allí establecidos.

Que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en esta Procuración General de la Nación, a los argumentos expuestos en su presentación por el citado magistrado, y en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 24.946, resulta pertinente disponer el traslado del señor Fiscal doctor Adrian Guillermo Perés, para que se desempeñe como titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 46.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional y la Ley 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I — Disponer, a partir del 1° de marzo de 2010, el traslado del doctor Adrian Guillermo Perés, al cargo de Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción para desempeñarse como titular de la Fiscalía N° 46; ello, en virtud de lo normado por el artículo 15 de la Ley 24.946.

II — Protocolícese, hágase saber a los doctores Adrian G. Perés y Marcela Sánchez, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a los señores Fiscales Generales ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, comuníquese a la Secretaría Permanente de Concursos del Ministerio Público Fiscal, a la Dirección General de Administración, a la Secretaría Disciplinaria Técnica y de Recursos Humanos y a la Secretaría General de Coordinación Institucional de la Procuración General de la Nación, a los efectos pertinentes; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina; cúmplase y, oportunamente, archívese. — Esteban Righi.

Administración Federal de Ingresos
Públicos

ADUANAS

Resolución General 2772

Procedimiento. Operaciones de exportación. Apartado 2 del Artículo 91 de la Ley N° 22.415 y sus modificaciones —Código Aduanero—. Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales. Resolución General N° 2758. Su modificación.

Bs. As., 24/2/2010

VISTO la Actuación SIGEA N° 10462-27-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2758 extendió la obligatoriedad de utilizar el régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales —establecido por la Resolución General N° 2485,

su modificatoria y sus complementarias— a los sujetos comprendidos en el Apartado 2 del Artículo 91 de la Ley N° 22.415 y sus modificaciones —Código Aduanero—, que revistan el carácter de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado y se encuentren inscriptos en los "Registros Especiales Aduaneros" previstos en el Título II de la Resolución General N° 2570, sus modificatorias y su complementaria.

Que es objetivo permanente de este Organismo facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que corresponde establecer las fechas a partir de las cuales resultarán de aplicación las disposiciones de la Resolución General N° 2758, teniendo en cuenta las características particulares de la actividad y la evaluación realizada por las áreas competentes de este organismo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 33 y 36 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 15 de la Resolución General N° 2758, por el siguiente:

“ARTICULO 15.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, y serán de aplicación para las destinaciones oficializadas a partir de las fechas que, conforme al sujeto que las realice, se indican a continuación:

a) Sujetos incluidos en las disposiciones de la Resolución General N° 596 y su modificatoria: 1 de mayo de 2010.

b) Demás responsables: 1 de julio de 2010.”.

Art. 2° — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos
Públicos

TRANSPORTE DE GRANOS

Resolución General 2773

Procedimiento. Decreto N° 34/09. Norma conjunta Resolución General N° 2595 (AFIP), Resolución N° 3253 (ONCCA) y Disposición N° 6/09 (SSTA), su modificatoria y su complementaria. Sistema de emisión, seguimiento y control de Carta de Porte para el transporte automotor y ferroviario de carga de granos. Norma complementaria.

Bs. As., 24/2/2010

VISTO la Actuación SIGEA N° 10462-38-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 34 del 26 de enero de 2009 estableció el uso obligatorio de la Carta de Porte como único documento válido para el transporte automotor y ferroviario

de carga de granos y ganado, así como del Conocimiento de Embarque para el caso del transporte fluvial de granos y ganado.

Que mediante la norma conjunta Resolución General N° 2595 (AFIP), Resolución N° 3253 (ONCCA) y Disposición N° 6 (SSTA) del 14 de abril de 2009, su modificatoria y su complementaria, se dispuso la utilización del formulario "CARTA DE PORTE PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR Y FERROVIARIO DE GRANOS".

Que asimismo el Título II de la citada norma conjunta previó los requisitos, plazos y demás condiciones para solicitar y obtener el Código de Trazabilidad de Granos "CTG".

Que sobre la base de la experiencia recogida desde la implementación del Código de Trazabilidad de Granos "CTG", se considera procedente autorizar —en determinados casos— el traslado de dichos productos mediante la correspondiente Carta de Porte y consignando el referido código en destino.

Que el procedimiento alternativo que por la presente se establece debe compatibilizarse con la necesidad de un adecuado seguimiento y control de las operaciones involucradas, por lo que su mantenimiento en el tiempo queda supeditado a los resultados del monitoreo y cruzamiento de información que realizará este Organismo sobre la totalidad del movimiento de granos verificado entre los distintos actores del sector (productores, acopiadores, molineros, aceiteros, etc.).

Que, a tal efecto, corresponde establecer el procedimiento a seguir por los sujetos receptores del producto trasladado, así como un régimen de información a cumplir por los mismos, destinado a mejorar la transparencia de las operaciones involucradas y el correcto uso de las Cartas de Porte que las respalden.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

A - ALCANCE

Artículo 1° — Los sujetos indicados en el Artículo 2° inciso a) de la norma conjunta Resolución General N° 2595 (AFIP), Resolución N° 3253 (ONCCA) y Disposición N° 6/09 (SSTA), su modificatoria y complementaria, que se encuentren obligados a emitir Carta de Porte de acuerdo con lo previsto en el Artículo 15 inciso a) de la citada norma conjunta, podrán amparar el traslado con dicho instrumento sin completar el campo "CTG N°", debiendo en este caso el receptor gestionar y consignar el "CODIGO DE TRAZABILIDAD DE GRANOS - FLETE CORTO" en destino, con arreglo a las formas, plazos y demás condiciones que se establecen en la presente resolución general.

Art. 2° — Los responsables aludidos en el artículo precedente podrán emitir la Carta de Porte bajo el presente régimen, únicamente cuando se cumplan —conjuntamente— los siguientes requisitos:

a) El traslado se realice a una planta de acopio ubicada a una distancia no superior a los CINCUENTA KILOMETROS (50 km) del predio agrícola de origen de los granos. Este requisito se considerará igualmente cumplido cuando el traslado se realice a la planta de acopio más cercana, aún cuando la misma se encuentre a una distancia mayor, en cuyo caso ésta será la distancia máxima permitida.

b) El responsable en destino de la mercadería trasladada sea un sujeto que se encuentre inscripto en el "REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y

LEGUMBRES SECAS" previsto en la Resolución General N° 2300, sus modificatorias y complementarias, en la categoría "Acopiador", prevista en el inciso b) del Artículo 22 de dicha norma.

B - PROCEDIMIENTO

Art. 3° — Los sujetos indicados en el Artículo 2°, inciso b), que actúen como responsables de los granos en destino, una vez recepcionada la mercadería deberán ingresar al servicio "RECEPCION DE GRANOS - FLETE CORTO" del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), mediante la utilización de la "Clave Fiscal" obtenida según el procedimiento establecido por la Resolución General N° 2239, su modificatoria y complementarias, y consignar los siguientes datos:

- Número de Carta de Porte.
- Código de Emisión Electrónica (CEE).

Art. 4° — Efectuado el ingreso de los datos a que se refiere el artículo anterior, el sistema informará al usuario los datos que a continuación se indican:

- Respecto del emisor:
 - Titular de la Carta de Porte.
 - Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).
 - Tipo de Carta de Porte recibida [Artículo 2°, inciso a), de la norma conjunta Resolución General N° 2595 (AFIP), N° 3253 (ONCCA) y Disposición N° 6/09 (SSTA), su modificatoria y complementaria).

b) Respecto del receptor: Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

Art. 5° — Una vez realizada la identificación del productor de granos y de la Carta de Porte que ampara su traslado, el responsable en destino deberá cargar los datos de la Carta de Porte, que se indican a continuación:

- Especie.
- Cosecha.
- Kilogramos netos de descarga.
- Localidad de origen.
- Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del destinatario, de corresponder.
- Kilómetros recorridos.

De comprobarse errores o inconsistencias, el sistema le indicará el motivo correspondiente.

Una vez finalizada la transacción con la carga de datos requeridos y su correspondiente aceptación, el sistema generará un "CODIGO DE TRAZABILIDAD DE GRANOS - FLETE CORTO".

A partir de la aceptación de descarga, la Carta de Porte involucrada no será válida para documentar un traslado posterior.

Art. 6° — El responsable en destino se encuentra obligado a consignar en todos los ejemplares de la Carta de Porte y sobre el campo "CTG N°" el número del "CODIGO DE TRAZABILIDAD DE GRANOS - FLETE CORTO", emitido por el sistema precedido de las letras "FC".

En las Cartas de Porte emitidas bajo el procedimiento previsto en esta resolución general no podrá utilizarse, en ningún caso, el Rubro 6 "Cambio de domicilio de descarga", de dichos comprobantes.

C - ACOPIO DE GRANOS - DECLARACION DE EXISTENCIAS

Art. 7° — Los operadores del comercio de granos, con planta de acopio, que se encuentren inscriptos en el "REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS" previsto en la Resolución General N° 2300, sus modificatorias y complementarias, que revistan la categoría de ACOPIADOR, se encuentran obligados a informar las existencias de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas— sean propias o de terceros.

Art. 8° — El procedimiento sistémico previsto por esta resolución general podrá ser objeto de adecuaciones cuando se adviertan necesidades operativas o funcionales que así lo requieran.

Art. 9° — La información a suministrar comprende a las existencias de granos al día 1 de marzo de 2010, inclusive, y deberá cumplimentarse desde el día 1 de abril de 2010 hasta el día 30 de abril de 2010, ambas fechas inclusive.

A tal efecto los sujetos obligados deberán ingresar al servicio "EXISTENCIAS - ACOPIADORES DE GRANOS" del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), mediante la utilización de la "Clave Fiscal" obtenida según el procedimiento establecido por la Re-

solución General N° 2239, su modificatoria y complementarias, e informar los datos que el mismo requiera.

Art. 10. — Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia a partir del día 1 de marzo de 2010, inclusive.

Art. 11. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA), organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, y a la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y archívese. — Ricardo Echegaray.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa y Administración Federal de Ingresos Públicos

REGIMEN DE ADUANA EN FACTORIA

Resolución Conjunta 30/2010 y 2771/2010

Modifícase la Resolución Conjunta N° 210/07 y 2338/07 que estableció los requisitos y demás formalidades que deberán cumplir las empresas del sector de la industria automotriz.

Bs. As., 23/2/2010

VISTO el Expediente N° S01:0000792/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 58 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y N° 2708 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de fecha 17 de noviembre de 2009, se sustituyó el Anexo I de la Resolución Conjunta N° 210 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 2338 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 14 de noviembre de 2007.

Que en los Cuadros III y IV de dicho Anexo se estableció la información que deberá ser provista por las empresas adheridas al Régimen de Aduana en Factoría a efectos de evaluar el cumplimiento de los compromisos por ellas asumidos en materia de utilización de componentes de fabricación local.

Que por un error material involuntario en las leyendas de los Cuadros III y IV arriba referenciados, quedó plasmada una redacción diferente a la proyectada. En virtud de ello, corresponde por la presente medida enmendar dicho error.

Que la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Aduanas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997 y los Artículos 2° y 4° del Decreto N° 2722 de fecha 30 de diciembre de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y
EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Sustitúyanse los Cuadros III y IV del Anexo I de la Resolución Conjunta N° 210 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 2338 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 14 de noviembre de 2007, modificado por la Resolución Conjunta N° 58 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y N° 2708 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 17 de noviembre de 2009, por los Cuadros III y IV que como Anexo con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Los plazos previstos en el Artículo 6° de la Resolución Conjunta N° 58/09 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y N° 2708/09 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS deberán computarse a partir de la fecha de publicación de la presente medida en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi. — Ricardo Echegaray.